



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 127 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ABR 2017

VISTO: El Informe N° 308-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 367975 y Reg. Exp. N° 274926, el Memorandum N° 080-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcr, el Informe N° 298-2017/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, la Opinión Técnico Legal N° 005-2017/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el Informe N° 015-2017/GOB.REG.HVCA/OEC, el Recurso de Apelación presentado por la empresa Inversiones en Obra Perú S.A.C. y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles más un (01) archivador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

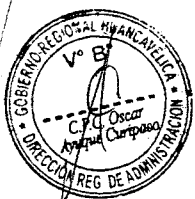
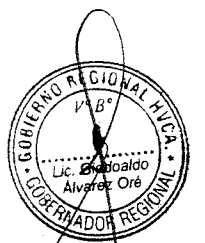
Que, con fecha 09 de marzo del 2017 el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC a cargo del señor Fredy Mancha Caso de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, convocó el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 04-2017/GOB.REG.HVCA/OEC Primera Convocatoria para la Adquisición de equipo multifuncional copiadora impresora scanner color A3 para el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Qpaq Ñam Emp. PE-26 Huaraccopata (Huancavelica) – Tipicocha (Castrovirreyna) – Emp. PE-24 San Jerónimo (Yauyos), departamento de Huancavelica y Lima”; procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fecha 15 de marzo del 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección, procede a integrar las bases, teniendo en consideración que para la presente integración de bases no se presentaron consultas y observaciones; asimismo, con fecha 21 de marzo del 2017 lleva a cabo la apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro al postor Ware House PC EIRL por el monto total de S/ 39,987.65 Soles;

Que, mediante escrito S/N de fecha 28 de marzo del 2017 la empresa Inversiones en Obra Perú S.A.C., representado por el señor Efraín Giráldez Bendezú, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Ware House PC EIRL, en cuyos argumentos de hecho y derecho formula las siguientes pretensiones:

- Se anule la buena pro a la empresa Ware House PC EIRL, ya que según acta de evaluación obtiene un puntaje de evaluación económica de 87.15 puntos y su representada obtuvo 100 puntos en la primera etapa de evaluación del proceso.
- Se califique con el puntaje técnico de 100 puntos a su representada ya que como verificó en los documentos de la propuesta que presentó sí cumple con acreditar el monto de la facturación exigida en las bases del proceso, entendiéndose que hubo un error de calificación en la segunda etapa que corresponde al criterio de experiencia económica de la propuesta presentada, adjuntando copias que acreditan el monto de facturación exigido por el proceso.
- Se otorgue la buena pro a su representada Inversiones en Obra Perú S.A.C. por haber acreditado los requisitos exigidos en las bases del mencionado proceso en su totalidad y debiendo obtener un promedio de 100 puntos, conforme a Ley.

Que, mediante Carta N° 055-2017/GOB.REG.HVCA/ORAOA, de fecha 29 de marzo del 2017, se corre traslado del recurso de apelación al postor ganador Ware House PC EIRL, sin embargo no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 127 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ABR 2017.

presentó ningún documento subsanando las observaciones hechas en su oportunidad;

Que, al respecto, mediante Informe N° 015-2017/GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha 31 de marzo del 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC señala haber actuado dentro de sus facultades y en concordancia con el Artículo 28° y 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Pronunciamiento N° 863-2016/OSCE-DGR;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Administración, a través de la Opinión Técnico Legal N° 005-2017/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX del 07 de abril del 2017, emitida por el Abog. Janier Cabrera Anyaipoma, conforme al análisis del caso recomienda que se debe Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante Inversiones en Obra Perú S.A.C., contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Ware House PC EIRL; asimismo, se Confirme la Buena Pro a favor de la empresa Ware House PC EIRL;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 051-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 11 de abril del 2017, efectúa el análisis legal del recurso de apelación planteado por el impugnante contra la buena pro otorgada por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC a favor de la empresa Ware House PC EIRL; por lo que, en forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, verifica que el recurso de apelación haya sido interpuesto dentro del término de ley y si cumple con todos los requisitos pertinentes para ser declarado procedente. Así, pues, el Artículo 95° del reglamento señala que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular; atendiendo a que el procedimiento de selección que nos ocupa, cuenta con un valor estimado correspondiente a un procedimiento de Adjudicación Simplificada, la Entidad es el órgano administrativo competente para resolver la controversia suscitada entre las partes;

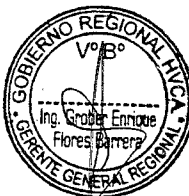
Que, por otro lado, el primer párrafo del Artículo 97° del precitado reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento la buena pro. Igualmente, de conformidad con el Artículo 37° del reglamento, todos los actos realizados a través del SEACE se entenderán notificados el mismo día de su publicación; en el presente caso se verifica que la buena pro se ha otorgado y notificado el 21 de marzo del 2017 y el recurso de apelación fue ingresado en Mesa de Partes de la Entidad el día 28 de marzo del 2017, por lo que el recurso interpuesto se realizó dentro del plazo previsto en el Artículo 97° del reglamento, es decir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento la buena pro, razón por la cual resulta procedente el presente recurso de apelación;

Que, en este orden de ideas, se plantea los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, verificó que la oferta del postor Inversiones en Obra Perú S.A.C. cumple con los requisitos de calificación necesarios para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, y de ser el caso determinar si corresponde su calificación.
2. Determinar si corresponde SE RETROTRAIGA el presente procedimiento de selección a la etapa de Calificación.
3. Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro al impugnante Inversiones en Obra Perú S.A.C.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

Determinar si el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, verificó que la oferta del postor Inversiones en Obra Perú S.A.C. cumple con los requisitos de calificación necesarios para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, y de ser el caso determinar si corresponde su calificación.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 127 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ABR 2017.

Que, al respecto, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2017/GOB.REG.HVCA/OEC, contratación de bienes – primera convocatoria Adquisición de equipo multifuncional copiadora impresora scanner color A3 para el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Qpaq Ñam Emp. PE-26 Huaraccopata (Huancavelica) – Tipicocha (Castrovirreyna) – Emp. PE-24 San Jerónimo (Yauyos), departamento de Huancavelica y Lima”, determina en el numeral:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B EXPERIENCIA DEL POSTOR

B.1 FACTURACIÓN

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 80,000.00 (Ochenta mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo determinado, no mayor a ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran bienes similares a los siguientes **VENTA DE IMPRESORAS EN GENERAL.**

Acreditación:

Copa simple de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia del depósito del voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...).

Que, en virtud de las Bases descritas la Experiencia del postor se acredita con la facturación de un monto acumulado equivalente a S/ 80,000.00 Soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a ocho (8) años a la fecha de presentación de ofertas. Existen dos (2) formas de acreditar la experiencia: **Debe acreditarse con copia simple de contratos u órdenes de compra, adjuntando su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia del depósito del voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones;**

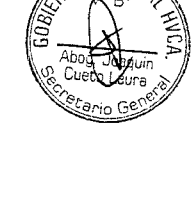
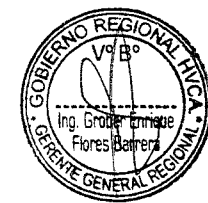
Que, el postor Inversiones en Obra Perú S.A.C. acreditó su experiencia bajo las dos formas señaladas, sin embargo con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 153, no fue considerado por los miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, conforme indica el impugnante. La **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 153**, de fecha 28 de diciembre del 2016, presentado por el postor Inversiones en Obra Perú S.A.C., que obra a fojas 295 al 297 del expediente de contratación, acredita las dos formas de experiencia, y a fojas 294 adjunta copia del **Comprobante de Pago N° 4275** de fecha 27 de febrero del 2017, pero en ninguno de los dos casos adjunta la copia simple de la conformidad por la venta o suministro efectuados o copia del depósito del voucher de depósito o el reporte de estado de cuenta; por lo tanto la referida experiencia no puede ser considerada para la calificación;

Que, en consecuencia, el impugnante no ha cumplido con acreditar la experiencia referida al monto facturado por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, exigida por la Bases del procedimiento de selección, por tanto la propuesta del postor Inversiones en Obra Perú S.A.C. no cumple con los requisitos de calificación necesarios para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, por lo que no corresponde su calificación;

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

Determinar si corresponde SE RETROTRAIGA el presente procedimiento de selección a la etapa de Calificación.

Que, según el análisis efectuado no existe vicios de nulidad en la actuación del Órgano





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 127 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ABR 2017

Encargado de las Contrataciones – OEC, por lo tanto no corresponde retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:

Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro al impugnante Inversiones en Obra Perú S.A.C.

Que, estando a los sustentos expuestos en el primer y segundo punto controvertido, no corresponde otorgar la Buena Pro al impugnante;

Que, por lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta pertinente declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Inversiones en Obra Perú S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de Ware House PC EIRL y al no advertirse vicios de nulidad en la actuación de Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, corresponde confirmar la Buena Pro otorgado a favor de Ware House PC EIRL;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones en Obra Perú S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de Ware House PC EIRL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2017-GOB.REG.HVCA/OEC Primera Convocatoria, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la Buena Pro a favor de Ware House PC EIRL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tesorería ejecutar la garantía otorgada por la empresa Inversiones en Obra Perú S.A.C. por la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tesorería e interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL